



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018, REMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL MEDIANTE OFICIO INE/DESPEN/1240/2019.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.²

II. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 atinente a las bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.³

III. Lineamientos. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁴ emitió el acuerdo INE/JGE332/2016, relativo a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.⁵

IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

V. Acuerdos del Consejo General. El quince de mayo, treinta de octubre y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ designó a las personas que ocupan los cargos y puestos del Servicio Profesional, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta General.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

³ En adelante Servicio Profesional.

⁴ En adelante Junta General.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Instituto.



VI. Consulta de metas aprobadas. El diez de abril de dos mil dieciocho mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional⁸ informó al Instituto las metas aprobadas por la Junta General para cada cargo, así como su ruta de acceso para su consulta en el Centro de Profesionalización y Capacitación del Instituto Nacional, lo cual fue notificado a quienes integran el Servicio Profesional del Instituto.

VII. Evaluaciones. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante la circular INE/DESPEN/046/2018 se informó al Instituto el periodo en que se llevaría a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.⁹

El quince de noviembre del mismo año en atención al oficio INE/DESPEN/2230/2018 el Órgano de Enlace del Instituto¹⁰ con apoyo de personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio llevó a cabo la revisión de los soportes documentales que sirvieron de sustento en las evaluaciones de referencia.

VIII. Dictamen General de Resultados. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve,¹¹ mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Servicio remitió el oficio INE/DESPEN/1240/2019 al Órgano de Enlace, a través del cual hizo del conocimiento el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional adscritos a este Instituto del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.¹²

IX. Sesión de la Comisión. El nueve de mayo en sesión de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional de este Instituto,¹³ el titular del Órgano de Enlace comunicó la recepción del oficio INE/DESPEN/1240/2019 y sus anexos consistentes en el Dictamen General de Resultados y el modelo de oficio para su notificación, entre otros.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El nueve de mayo a través de los oficios SE/820/2019 y OESPEN-IEEQ/105/2019, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo, así como el oficio INE/DESPEN/1240/2019 y su anexo para los efectos conducentes.

⁸ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.

⁹ En adelante SIISPEN.

¹⁰ En adelante Órgano de Enlace.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecinueve.

¹² En adelante Dictamen General de Resultados.

¹³ En adelante Comisión.



XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El trece de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/165/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁵ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal con relación a los artículos 201 y 202 de la Ley General señalan que el Servicio Profesional se integra con personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos de los organismos públicos locales y que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio debe regular su organización y funcionamiento, así como que la objetividad y la imparcialidad que orientan la función estatal de organizar las elecciones deben ser los principios para la formación de quienes integran el servicio citado.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

5. Los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 6, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto¹⁷ establecen que esta autoridad electoral cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos que forman parte del Servicio Profesional, adscritas a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral, 15, 16, fracción IX y 33 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Comisión que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional bajo la rectoría del Instituto Nacional, así como que ejerce funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

8. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; además que cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, que forman parte, en su caso, del Servicio Profesional, aunado a que integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

II. Evaluación del Desempeño

9. Los artículos 607 del Estatuto y 12 de los Lineamientos disponen que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y colectiva, en su caso, de las funciones y objetivos asignados a quienes integran el Servicio Profesional; asimismo, que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación es de siete, en una escala de cero a diez.

¹⁷ En adelante Reglamento Interior.



10. Los artículos 608 del Estatuto y 4 de los Lineamientos establecen que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto Nacional y a los organismos públicos locales, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del Servicio Profesional.
11. Los artículos 610 al 619 del Estatuto prevén el mecanismo de evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional.
12. Por su parte los artículos 3 y 5 de los Lineamientos señalan que los mismos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los organismos públicos locales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional y determina los sujetos obligados.
13. Los artículos 6, inciso c) y 7, inciso c) de los Lineamientos refieren que le corresponde a la Junta General y a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer el Dictamen General de Resultados que apruebe el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales.
14. El artículo 8, incisos p) y r) de los Lineamientos mencionan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio coordinar con el órgano de enlace de los organismos públicos locales, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de las personas a evaluar y evaluadoras; así como los factores a evaluar, además de la generación y aprobación del Dictamen General de Resultados e integración del Dictamen de Resultados Individuales de las personas evaluadas al expediente personal del Registro del Servicio.
15. Los artículos 9, inciso c) y 10, inciso d) de los Lineamientos estipulan que le corresponde al órgano superior de dirección de los organismos públicos locales aprobar el Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión.
16. El artículo 11, incisos o) y p) de los Lineamientos establece que al Órgano de Enlace le corresponde integrar el Dictamen General de Resultados mediante el SIISPEN, el cual previo conocimiento de la Comisión debe presentarse al Consejo General del Instituto para su aprobación, conforme lo establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio y generar en el mismo, el Dictamen de Resultados Individuales de las personas evaluadas, así como llevar a cabo la notificación correspondiente.



17. Los artículos 55 y 56 de los Lineamientos señalan que la evaluación del desempeño comprenderá del primero de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y que la aplicación de la misma se realiza en septiembre y octubre de este último año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

18. Los artículos 57 al 59 de los Lineamientos refieren el procedimiento y los factores para la integración de la calificación de la evaluación del desempeño.

19. El artículo 60 de los Lineamientos con relación al artículo 484 del Estatuto estipulan la calificación mínima por la cual quienes integran el Servicio Profesional podrán aprobar la evaluación del desempeño y prevé su separación del citado Servicio, en el supuesto de no aprobar la misma.

20. El artículo 77 de los Lineamientos dispone que es responsabilidad del Órgano de Enlace la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración de los Dictámenes General y de Resultados Individuales, conforme lo establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio.

21. El artículo 84 de los Lineamientos prevé que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de las personas evaluadas, se debe sujetar a lo dispuesto por los artículos 620 y 621 del Estatuto y los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

22. De lo anterior se advierte que, la evaluación del desempeño considera la metodología para valorar las funciones y objetivos de quienes integran el Servicio Profesional, así como para determinar su permanencia, acorde con las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional, además que le corresponde al Consejo General del Instituto aprobar el Dictamen General de Resultados, y se establece el procedimiento para que quienes integran el Servicio Profesional puedan inconformarse.

A. Integración de Dictámenes y Notificación

23. El artículo 78 de los Lineamientos establece que el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por la persona evaluada e incluye, el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.



24. El artículo 79 de los Lineamientos prevé que el Dictamen de Resultados Individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas, competencias clave, así como el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

25. Por su parte, el artículo 80 de los Lineamientos dispone que una vez que se apruebe el Dictamen General de Resultados, el Órgano de Enlace debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional lo siguiente:

- a) La fecha en que el órgano superior de dirección del organismo público local aprobó el Dictamen General de Resultados.
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el SIISPEN.

26. El artículo 81 de los Lineamientos señala que quien integra el Servicio Profesional se tendrá por notificado cuando firme el acuse de recibo del oficio correspondiente y haya iniciado el periodo a partir del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio ponga a su disposición el Dictamen de Resultados Individuales.

III. Dictamen General de Resultados

27. En atención a lo anterior el veinticinco de abril, por medio de correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio remitió al Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/1240/2019 del cual se tiene:

...
... que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional ha concluido con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a ese Organismo Público Local Electoral.

El Dictamen General que se le envía a su correo electrónico contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos tres meses durante el periodo que se evalúa. **El Dictamen General no podrá ser modificado de ninguna manera**, en caso de que alguno de los funcionarios relacionados en dicho documento haya renunciado al puesto del Servicio antes del primero de octubre de 2018 y actualmente ya no sea parte de ese Organismo o del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN. **Asimismo, le comunico que antes de la aprobación del Dictamen por parte del Órgano Superior de Dirección, los miembros del Servicio no podrán conocer el contenido del mismo.**



Conforme a lo establecido en los artículos mencionados, le solicito realice las gestiones que correspondan con el fin de que el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local a más tardar el 17 de mayo del presente.

Una vez que el Dictamen General de Resultados sea aprobado, con fundamento en el artículo 11, inciso p) de los Lineamientos, deberá notificar de manera fehaciente a los miembros del Servicio los resultados de su Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 a más tardar el 30 de mayo del presente. Para ello, anexo le envío el modelo de oficio/circular y el listado con el que se deberá realizar la notificación.

Los Dictámenes individuales con los que se notificarán los resultados de la Evaluación del Desempeño a los miembros del servicio ya se encuentran generados en el módulo de Evaluación del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) por lo que no será necesario que los genere nuevamente; la ruta que deben seguir los miembros del Servicio para consultar su dictamen está en el oficio/circular que se le envía anexo al presente y estarán disponibles para su consulta, impresión o guardar el archivo electrónico a partir del 31 de mayo del presente año.

(Énfasis añadido)

28. Como se advierte del citado oficio la Dirección Ejecutiva del Servicio en el ámbito de su competencia remitió y elaboró el Dictamen General de Resultados e integró los Dictámenes de Resultados Individuales de quienes integran el Servicio Profesional, asimismo, señaló que antes de la aprobación del Dictamen General por parte del Consejo General del Instituto, quienes integran el Servicio Profesional no podrán conocer el contenido del mismo y señaló la ruta para su aprobación y posterior notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, inciso p), r) y 11, incisos o) y p) y 80 de los Lineamientos.

29. Así, del Dictamen General de Resultados con relación a las personas que integran el Servicio Profesional del Instituto se desprenden los resultados siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
González González Carlos	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	16/05/2017	N/A	9.583	8.000	9.108	Excelente
Olvera Moreno Karla Isabel	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Querétaro	30/10/2017	8.233	10.000	8.000	8.870	Altamente competente
Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	30/10/2017	N/A	9.583	9.333	9.508	Excelente
Lucas Roque Mario Alberto	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	30/10/2017	9.065	10.000	8.333	9.220	Excelente
Espinoza Blancas Gabriela Fernanda	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	01/01/2018	N/A	9.583	8.333	9.208	Excelente
Carrera Montalvo Victor Antonio	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	01/01/2018	N/A	9.583	10.000	9.708	Excelente



30. Como se observa del Dictamen General de Resultados las personas que integran el Servicio Profesional adscritas a este Instituto obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Excelente" y "Altamente competente" por lo que se estará a lo dispuesto a lo previsto en los artículos 484 del Estatuto y 60 de los Lineamientos.

31. En atención al oficio INE/DESPEN/1240/2019, una vez aprobado el Dictamen General de Resultados se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional a más tardar el treinta de mayo, conforme al modelo de oficio y el listado que fueron remitidos como anexos en la referida determinación.

32. En consecuencia, se aprueba el Dictamen General de Resultados y con ello se da cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del Servicio en el oficio INE/DESPEN/1240/2019.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 607 y 608 del Estatuto; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 3, 8, inciso p), 9 inciso c), 10, inciso d) y 11 incisos o) y p) de los Lineamientos; así como 15, 16, 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto:

- a) Notifique a más tardar el treinta de mayo del presente año a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, el acuerdo de referencia conforme al modelo de oficio propuesto en el similar INE/DESPEN/1240/2019.
- b) Envíe mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación, así como las notificaciones que se realicen a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en términos del citado oficio.



TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil diecinueve.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	—	—
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo